



JUEVES 23 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 167
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

Licitación Pública N° 2/2020

Decreto N° 136/2020 - Expte.: 124431
Ordenanza N° 7183

Llámase a Licitación Pública para la "Adquisición de una topadora compactadora de residuos sólidos urbanos para la realización de tareas en el Relleno Sanitario de la ciudad"

Presupuesto Oficial: \$11.045.027,50
Pliego de Condiciones: \$11.045,03
Sellado Municipal: \$3.700,00

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Secretario Sr. Hobe Sañvático - Dir. Darío Muratore)

Retiro de Pliegos: desde el 23 de Julio al 5 de Agosto de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 7 de Agosto de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 22, 23 y 24 de Julio de 2020.

3 días - N° 265353 - \$ 1583,70 - 24/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia Maria, 16 de JUNIO de 2020.-

Visto: El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

Considerando:

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta cementerios tradicionales,

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 4

Decreto N° 69/2020.....Pag 6

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 528/2020.....Pag 7

Decreto N° 25/2020.....Pag 7

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 81/2020.....Pag 8

Decreto N° 82/2020.....Pag 8

Decreto N° 83/2020.....Pag 8

Decreto N° 85/2020.....Pag 9

Decreto N° 86/2020.....Pag 9

Decreto N° 87/2020.....Pag 10

Decreto N° 88/2020.....Pag 10

Decreto N° 89/2020.....Pag 11

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 58/2020.....Pag 11

Resolución N° 59/2020.....Pag 12

Resolución N° 60/2020.....Pag 12

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONCEPCIÓN DEL TÍO

Notificación.....Pag 13

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.389**

TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

Artículo 1: Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Publico delegado. La Municipalidad solo autorizara la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2: Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgará una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

Artículo 3: Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

Artículo 4: Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de la forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

Artículo 5: Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

Artículo 6: La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

Artículo 7: Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.
- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Departamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.

- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.

- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

Artículo 8: El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

Artículo 9: El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

Artículo 10: Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

Artículo 11: El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

Artículo 12: La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

Artículo 13: Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinarán o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 14: La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edificio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza. B) Deberá

presentarse las escrituras. C) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhabilitaciones. D) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

TITULO 5: DE LAS PARCELAS

Artículo 15: Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parqueización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.

- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

TITULO 6: INHUMACIONES

Artículo 16: Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.

- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

Artículo 17: El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Último domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

Artículo 18: El Departamento Municipal de Obras Públicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

Artículo 19: Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

Artículo 20: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

Artículo 21: Los cadáveres se inhumarán en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 22: Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

Artículo 23: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 24: Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

Artículo 25: No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

Artículo 26: La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 27: La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

Artículo 28: La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

Artículo 29: Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

Artículo 30: Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

Artículo 31: Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

Artículo 32: El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas
- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

Artículo 33: La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

Artículo 34: El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

Artículo 36: Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

Artículo 37: El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 38: La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

Artículo 39: En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

Artículo 40: Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

8 días - N° 264553 - s/c - 24/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1393/2020

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

VISTO La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota

recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleje razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1.390**

Artículo 1°. OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

Artículo 2°. CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

Artículo 3°. BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

Artículo 4°. PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

Artículo 5°. ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO: El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

Artículo 6°. CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

Artículo 7°. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.

b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y

en su caso, aquélla en que conste el último domicilio del mismo.

c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

Artículo 8°. MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

Artículo 9°. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

Artículo 10°. DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

Artículo 11°. ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta tres días antes de la apertura de los sobres.

Artículo 12°. DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimarás las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13°. GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3º), con cheque a la orden de la Municipalidad.

Artículo 14°. APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

Artículo 15°. ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

Artículo 16°. PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta.10001/4 del Banco Provincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de

transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

Artículo 17º. ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-

Artículo 18º. INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO: "Si el adjudicatario no concurriera a firmar la documentación necesaria para la transferencia, o no efectuara el pago en el plazo otorgado, se dejará sin efecto la adjudicación, y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por: a) adjudicar la unidad al proponente que hubiera presentado la segunda mejor oferta, ó, b) declarar desierto el concurso, procediendo a efectuar la venta directa del vehículo, en un precio superior al de la segunda mejor oferta.

Artículo 19º. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad devolverá los depósitos en garantía o los cheques entregados a quienes no hubieren resultado adjudicatarios, luego de vencido el plazo establecido en el Art. 9. al adjudicatario le será restituida una vez inscripto el automóvil a su nombre en el registro del automotor.

Artículo 20º. NORMA SUPLETORIA: En todo lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las Normas del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad.

Artículo 21º. COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

13 días - N° 264557 - s/c - 31/07/2020 - BOE

DECRETO N°069/2020

Adelia Maria, 18 de Julio de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020 y los Decretos Municipales N° 07; 09; 010, 011, 012, 025, 031, 034/2020, 044/2020 y 50/2020.//

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta 2º de Agosto de 2020, se ha dispuesto que la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pase a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos definidos en dicha norma, hasta el día 02 de Agosto próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente., como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, y a la

demás normativa que en ese marco se dictasen, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y el Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 605/2020, prorrogando la vigencia de su similar N° 297/2020 y sus complementarios, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 02 de Agosto próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el gobierno provincial mediante Decreto N°520 de fecha 18 de Julio del 2020 ha dispuesto prorrogar de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/20 y 469/20 hasta el día 02 de Agosto de 2020 en adhesión y complemento a las disposiciones del gobierno nacional.

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de dicha medida de aislamiento, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Municipal la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07, 09, 010, 011, 025, 031, 034, 044. y 50/20 hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Municipal, esto es, preservar la salud de los habitantes de la localidad de Adelia María mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia éste Gobierno Municipal a dispuesto adherir y en consecuencia dispondrá la continuidad del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 02 de Agosto inclusive del corriente año de conformidad a lo explicitado en la presente norma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA DECRETA

Artículo 1º: DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07; 09; 010; 011, 012, 025, 031, 034, 044 y 50/20 desde las 0:00 hs. del día 18 de julio de 2020 hasta el día 02 de Agosto de 2020, inclusive, en idénticos términos y condiciones.

Artículo 2º.- REFRÉNDESE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3º.- DÉSE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación. -

Artículo 4º.- ELEVESE al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD para su Refrendo, cumplimentese y Oportunamente archívese.-

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-

FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

2 días - N° 265729 - s/c - 24/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

ORDENANZA N° 528/20,

SAIRA 22 de Abril de 2020, Acta N° 528.

VISTO: La disponibilidad del predio rural conocido como "Embalse", el cual fuera oportunamente otorgado en uso y goce a este municipio por parte de las autoridades provinciales. La mejor propuesta de arrendamiento realizada por los señores: JUAN PABLO RAVIOLO, CUIT N° 20-26503759-44, con domicilio en calle en 25 de Mayo N° 456 de ésta localidad de Saira, Provincia de Córdoba, y CRISTIAN EZEQUIEL FONT, C.U.I.T N° 20-33299172-9, con domicilio en Zona Rural de Saira.

Y CONSIDERANDO:

La posibilidad de dar en arrendamiento al mismo, logrando de esta manera el fin último para el cual fuera cedido. La existencia de contratistas interesados en la explotación agrícola del inmueble mencionado en los Vistos. La inminente necesidad de este municipio de obtener fondos para hacer frente a las incontables erogaciones que diariamente se generan en el normal desenvolvimiento de esta gestión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Art. 1°). AUTORIZESE la firma e dos (2) contratos Accidentales cada uno por doscientos veinticinco hectáreas (225 has) y cuyos plazos y precio se detalla en los respectivos contratos entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los Sres. Juan Pablo Raviolo C.U.U.T. N° 20-26503759-4 con domicilio en calle 25 de Mayo N° 456 de ésta localidad de Saira, y Cristian Franco Font C.U.I.T. N° 20-33299172-9 domiciliado en zona rural de Saira.

Art. 2°). Dese copia a los interesados de la presente ordenanza, invocándose la misma o acompañando el Contrato de Arrendamiento.

Art. 3°). COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Sandra Benedicto (Concejal); Stella Espíndola (Concejal); Flavia Flores (Concejal); Baez Maria (Concejal); Arroyo Roberto (Concejal).

1 día - N° 265341 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N° 25/2020

Saira, 11 de Junio de 2020.

VISTO: La entrada en vigencia de los Protocolo de:

1) Bioseguridad para la actividad de Gastronomía (bares, restaurantes, clubes)

2) Flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto.

3) Trabajadoras de Casas particulares.

A partir del jueves 11/06/2020, y hasta nueva disposición en contrario.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los anuncios del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en relación a la flexibilización de las actividades de esparcimiento, recreativas deportivas no competitivas individuales y caminatas, y conforme los Protocolos del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Regional Villa María, informó a los municipios con menos de 10.000 habitantes, adecuar los horarios para dichas actividades, de acuerdo a sus usos y costumbres. Que ante esta información del COE, la Municipalidad de Saira considera oportuno flexibilizar las actividades mencionadas.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Disponer la entrada en vigencia de los "Protocolo de Bioseguridad para las actividades gastronómicas (bares, restaurantes y clubes)"; "Protocolo para la Flexibilización de Iglesias y cultos"; "Protocolo para la Flexibilización de las trabajadoras de casas particulares" dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Regional Villa María, a partir del jueves 11 de junio de 2020, y hasta nueva disposición en contrario.

ARTICULO 2°: El «Protocolo de Bioseguridad para la práctica de actividades gastronómicas (bares, restaurantes y clubes)» contempla los siguientes horarios: Domingo a Jueves: de 09:00 a 00:00 hs. Viernes, sábados y vísperas de Feriados: de 09:00 a 01:00 h del día siguiente. Los responsables y/o propietarios de cada uno de los establecimientos gastronómicos deberán ser los encargados de informarse, cumplir y hacer cumplir el «Protocolo Bioseguridad para las actividades gastronómicas (bares, restaurantes y clubes)».

ARTÍCULO 3°: Los protocolos se puede obtener vía web ingresando a la página oficial del COE Córdoba; ó solicitando una copia en la Municipalidad de Saira.

ARTÍCULO 4°: El cumplimiento efectivo del presente Protocolo estará bajo el control de autoridad municipal y/o personal Policial.

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR, publicar, dar al Registro Municipal y archivar.

FDO: YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 265302 - s/c - 23/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N° 081/2020

Villa Cura Brochero, 24 de Junio de 2.020

VISTO: Que aún no se encuentra designado funcionario para el cargo de Director de Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Que las funciones del Director de Servicios Públicos son imprescindibles para la correcta dirección y gestión del Área, así como para la adecuada atención de las necesidades vecinales.

Que a tales fines, y hasta tanto se designe funcionario en el cargo precitado, se estima como oportuno y conveniente atribuir las funciones del cargo Director de Servicios Públicos al Sr Ricardo Daniel Gómez, D.N.I. N° 25.908.788 actual Director de Obras Privadas.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal conforme el art. 47 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo 1: DISPONER que las funciones correspondientes a la Dirección de Servicios Públicos serán ejercidas temporalmente por el Sr. Ricardo Daniel Gómez, D.N.I. N° 25.908.788 actual Director de Obras Privadas, a partir del día 24 de junio de 2.020.

Artículo 2: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVARSE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265741 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N° 82/ 2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 24 de Junio de 2020.

VISTO: La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Ingresos Públicos es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que la Prof. Julia Soledad Guzmán Oviedo, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Directora de Ingresos Públicos, a la Profesora Julia Soledad Guzmán Oviedo, DNI 36.589.273 a partir del día 24 de Junio de 2020.

Art. 2°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265743 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N° 83/2020

Villa Cura Brochero, 29 de Junio de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°576/2020 de fecha 29 de junio de 2.020, así como las disposiciones legales antecedentes como el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 sus prórrogas y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que éste Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 28 de junio del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°576/2020 estableció la prórroga del DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para nuestra región geográfica.-

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio implica que las personas deben mantener dos metros de distancia entre ellas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar superficies y ventilar ambientes entre otros recaudos.

Que de acuerdo a lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, así como la Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso en nuestra provincia la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial ha elaborado y publicado diversos protocolos para actividades económicas, deportivas

y culturales entre otras, los cuales han sido en su mayoría adheridos por ésta Municipalidad.

Que en razón de que la operatividad y aplicación de las nuevas medidas de distanciamiento social dependen de los protocolos que emita el Centro de Operaciones de Emergencia, es que se estima como oportuno y conveniente disponer la prórroga de las medidas preventivas respecto el COVID-19 tomadas por ésta Municipalidad hasta el día 17 de julio del corriente año, en la misma forma y con los mismos alcances que se venían desarrollando.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA
BROCHERO
DECRETA**

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por esta Municipalidad hasta el día 17 de julio de 2.020 inclusive.

ARTICULO 2: PRORRÓGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Municipalidad hasta el día 17 de julio del corriente año inclusive. El Departamento Ejecutivo podrá efectuar renovaciones de licencias y expedición de nuevas licencias de conducir para todas las categorías, en la medida que la limitación operativa y de infraestructura lo permita.

ARTICULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265744 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO n°85/2020

Villa Cura Brochero, 30 de Junio de 2020.

VISTO: El Feriado Nacional del próximo 9 de Julio del corriente año, en que se conmemora el Día de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina y el viernes 10 de julio como feriado puente, según se estableció mediante Decreto Nacional 717/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que el 9 de julio, es una fecha bisagra de la historia nacional, se adopta como un feriado inamovible, conmemorando la Declaración de Independencia de la Nación Argentina.

Que de acuerdo a lo establecido por Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior mediante Decreto 717/2019 se suma al tradicional feriado del 9 de Julio; el día viernes 10 de Julio como feriado puente.

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad

Que para los días 9 y 10 de Julio, se estima conveniente otorgar Asueto Administrativo, en función de la necesidad de organizar todo lo atinente

a los Servicios Públicos esenciales y no resentir la actividad actual de la administración.

Por lo expuesto;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: ESTABLECER que los servicios públicos municipales mínimos que se prestarán los días 9 y 10 de Julio del corriente año, serán bajo las siguientes modalidades:

- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Dirección de Servicios Públicos: guardia mínima. (Recolección de residuos y riego)
- Dispensario Municipal: Guardia mínima garantizando el servicio de salud.

Artículo Segundo: REFRENDA este acto la. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265825 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N°086/2020

VILLA CURA BROCHERO, 08 de julio de 2.020.-

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 12 de junio de 2.020 respecto Protocolo de Actividades Deportivas Terrestres (Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales) con sus apéndices, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 22 de junio de 2.020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 064/2020 se adhirió al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices.-

Que éste sufrió modificaciones con fecha 12 de junio de 2.020, las que fueron comunicadas por el C.O.E. habilitándose los protocolos de nuevas y diversas actividades deportivas.

Que en razón de los casos de Coronavirus que se han diagnosticado en el Departamento San Javier y actualmente en el sector sur del Departamento San Alberto, se decidió aplazar la adhesión a nuevas actividades.

Que por ello hasta la fecha no se ha adherido a los nuevos protocolos emitidos por el C.O.E. procurando reducir la circulación de personas ante el riesgo de que el brote ocurrido en el Departamento vecino se propague hacia nuestra zona.

Que sin embargo se recibieron múltiples pedidos efectuados por los vecinos, profesores e instructores de actividades físicas solicitando la

apertura de algunas actividades, entre ellas "Yoga y Pilates" cuyo protocolo se encuentra disponible en la página oficial del C.O.E..-

Que se considera que la apertura de estas actividades no implicaría un aumento significativo de la movilidad y circulación social, a la vez que su desarrollo debe efectuarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.

Que esta flexibilización quedara sujeta a la evolución epidemiológica de la zona.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR a los apéndices de "Protocolo de Seguridad e Higiene para actividades de Yoga y Pilates" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias en la modificación del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas No Competitivas Individuales con fecha 12 de junio de 2.020, que como anexo forma parte del presente.

Artículo 2: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.

Artículo 3: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 4: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265827 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N° 87 /2020

Villa Cura Brochero, 13 de julio de 2.020.

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 12 de junio de 2.020 respecto Protocolo de Actividades Deportivas Terrestres (Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales) con sus apéndices, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 22 de junio de 2.020.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 53/2020 y decreto 71/2020 se adhirió al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices.-

Que éste sufrió modificaciones con fecha 12 de junio de 2.020, las que fueron comunicadas por el C.O.E. habilitándose los protocolos de nuevas y diversas actividades deportivas.

Que en razón de los casos de Coronavirus que se han diagnosticado en el Departamento San Javier y actualmente en el sector sur del Departamento San Alberto, se decidió aplazar la adhesión a nuevas actividades.

Que por ello hasta la fecha se ha adherido parcialmente a los nuevos protocolos emitidos por el C.O.E. procurando reducir la circulación de per-

sonas ante el riesgo de que el brote ocurrido en el Departamento vecino se propague hacia nuestra zona.

Que sin embargo se recibieron múltiples pedidos efectuados por los vecinos, profesores e instructores de actividades físicas solicitando la apertura de algunas actividades, entre ellas "Atletismo y Bicicross" cuyos protocolos se encuentran disponibles en la página oficial del C.O.E.

Que se considera que la apertura de estas actividades no implicaría un aumento significativo de la movilidad y circulación social, a la vez que su desarrollo debe efectuarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.

Que esta flexibilización quedará sujeta a la evolución epidemiológica de la zona.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo Atletismo aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias en la modificación del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas No Competitivas Individuales con fecha 12 de junio de 2.020, que como anexo forma parte del presente.-

Artículo 2: ADHERIR al Protocolo de Bicicross aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias en la modificación del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas No Competitivas Individuales con fecha 12 de junio de 2.020, que como anexo forma parte del presente.-

Artículo 3: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.-

Artículo 4: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 5: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo 6: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBERNO.

1 día - N° 265829 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N° 88/2020

VILLA CURA BROCHERO, 14 de julio de 2.020.

VISTO: La modificación del Protocolo de Reuniones Familiares efectuada el día 12 de julio de 2.020 por el Centro de Operaciones de Emergencia, que fuera originalmente publicado el día 12 de junio de 2.020;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión

de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 12 de junio de 2.020 emitió el Protocolo para Reuniones Familiares que fue adherido por esta municipalidad mediante decreto.

Que con fecha 12 de julio del corriente año el C.O.E. modificó el protocolo referido, a raíz de los brotes de COVID-19 dados en la provincia.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR a la modificación del Protocolo de Reuniones Familiares efectuada por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 12 de julio de 2.020, que como anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARRREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265830 - s/c - 23/07/2020 - BOE

DECRETO N°089/2020

VILLA CURA BROCHERO, 15 de julio de 2.020.

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 14 de julio de 2.020 respecto Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Cultos de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 076/2020 se adhirió al Protocolo Flexibilización de las Iglesias y Templos de Cultos de fecha 12 de junio del corriente año.-

Que éstesufrió modificaciones con fecha 14 de julio de 2.020, las que fueron comunicadas por el C.O.E. restringiéndose nuevamente la actividad, dado que deja sin efecto los apéndices de la actividad, y la posibilidad de realizar misas.

Que las flexibilizaciones de actividades son de competencia del Centro de Operaciones Central de conformidad a la resolución N°311/2020 del Ministerio de Salud Provincial.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR a la modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 14 de julio de 2.020 respecto Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Cultos de la Provincia de Córdoba, que como anexo forma parte del presente.

Artículo 2: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265833 - s/c - 23/07/2020 - BOE

COMUNA DE LAS RABONAS

RESOLUCIÓN N°58/2020

Las Rabonas, Córdoba, 13 de Julio de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 69, "Protocolo de Actividades Deportivas no Competitivas Individuales", versión de fecha 12 de junio de 2020 y sus

respectivos apéndices, y el Protocolo COE Anexo 93 "PROTOCOLO DE ESTUDIO DE DANZAS, CANTO Y TEATRO";

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de junio, el mismo Anexo 69 "Protocolo de Actividades Deportivas no Competitivas Individuales" incorpora una revisión incluyen-

do el inc. 12) en la que se amplían nuevas actividades deportivas individuales, tales como bochas indoor/outdoor, pilates, artes marciales (sólo practica sin contacto físico), yoga, esgrima, squash single, tenis de mesa y billar.

Que a los fines de incorporar las actividades deportivas autorizadas y que son de práctica habitual en nuestra localidad, corresponde la adhesión y ratificación de los apéndices respectivos. Que la adhesión a los apéndices mencionados tienen directa relación con las demandas sociales respecto a los deportes individuales de práctica más usual en nuestra comuna, por ello, se autorizan la práctica de acuerdo a los protocolos publicados de "atletismo", "tenis doble", "ciclismo de montaña" y y se ratifica asimismo para las actividades de danzas, canto y teatro .

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**LA COMISION COMUNAL DE
LAS RABONAS
RESUELVE:**

Art. 1): ADHERIR a los apéndices integrantes al Anexo 69 "Protocolo de Actividades Deportivas no Competitivas Individuales" versión 12-06-2020, correspondientes a "atletismo", "tenis doble", "ciclismo de montaña" y que se anexan como parte integrante del presente.

Art. 2): ADHERIR a los contenidos del protocolo del Centro de Operaciones de Emergencia, Anexo 93 "PROTOCOLO DE ESTUDIO DE DANZAS, CANTO Y TEATRO", y, en consecuencia, permitir en el radio comunal las actividades indicadas por el gobierno provincial a través del citado organismo con las medidas de seguridad y restricciones allí impuestas, que se anexan como parte integrante del presente.

Art. 3): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265724 - s/c - 23/07/2020 - BOE

RESOLUCION N°59/2020

Las Rabonas, Córdoba, 08 de Julio de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 69, "Protocolo de Actividades Deportivas no Competitivas Individuales", con revisión de fecha 12 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de junio, el mismo Anexo 69 "Protocolo de Actividades Deportivas no Competitivas Individuales" incorpora una revisión incluyendo el inc. 12) en la que se amplían nuevas actividades deportivas individuales, tales como bochas indoor/outdoor, pilates, artes marciales (sólo practica sin contacto físico), yoga, esgrima, squash single, tenis de mesa y billar.

Que en función de ello, a los fines de actualizar la vigencia del Anexo 69 de actividades deportivas individuales, corresponde la ratificación de la revisión de fecha 12 de junio del corriente año.

Asimismo, si bien el COE Central pone a disposición los apéndices de las actividades deportivas autorizadas, éstos deben también ser ratificados para incorporarlos definitivamente dentro del ámbito de competencias y jurisdicción municipal. En lo referido a los apéndices de las actividades deportivas individuales y en razón de la situación epidemiológica que se encuentra transitando el departamento San Javier, más específicamente

la ciudad de Villa Dolores y la circulación que se genera entre nuestra localidad con aquella, por las necesidades de asistencia a los servicios esenciales hace que deban tomarse los recaudos necesarios para evitar la propagación en nuestro departamento. En razón de ello, es que luego de consensuar con los miembros de la Comunidad Regional se ha dispuesto continuar con las flexibilizaciones de manera progresiva a fin de ir evaluando las sucesivas aperturas de acuerdo a la situación epidemiológica.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**LA COMISIÓN COMUNAL DE
LAS RABONAS
RESUELVE:**

Art. 1): AMPLIAR y adherir a la última versión de fecha 12-06-2020 del Anexo 69, "Actividades Deportivas No Competitivas Individuales (Ampliación)", siendo este último el válido y vigente.

Art. 2): ADHERIR a los apéndices de las actividades individuales de "Yoga y Pilates", que se anexa como parte integrante del presente.

Art. 3): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265725 - s/c - 23/07/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°60/2020

Las Rabonas, Córdoba 8 de Julio de 2020

VISTO: El Protocolo COE anexo 80, "Protocolo de Reuniones Familiares" y la última revisión efectuada con fecha 12 de julio del corriente año.

CONSIDERANDO:

Las sucesivas modificaciones al "Protocolo de Reuniones Familiares" realizadas por el COE central, siendo la última revisión de fecha 12 de Julio de 2020.

Que es necesario ratificar dichas modificaciones a los fines de dar orden y certeza de la legislación vigente en nuestro municipio, debiendo considerarse como último, válido y vigente, la revisión de fecha 12 de Julio de 2020, "Protocolo de Reuniones Familiares". Que esta última revisión modificó los horarios y días habilitados para las reuniones familiares, por ello corresponden adherir y dar amplia difusión del mismo.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**LA COMISIÓN COMUNAL DE
LAS RABONAS
RESUELVE:**

Art. 1): RATIFICAR la versión del 12 de Julio del corriente año del "Protocolo de Reuniones Familiares" que se anexa como parte integrante del presente, siendo este último el válido y vigente.

Art. 2): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265726 - s/c - 23/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE
VILLA CONCEPCIÓN DEL TÍO

NOTIFICACIÓN

La Municipalidad de Villa Concepción del Tío (Córdoba), en los términos establecidos en la Ordenanza n° 906/2017 "Limpieza de Sitios Baldíos" de fecha 20 de diciembre de 2.017, modificada por Ordenanza n° 974/2020 de fecha 21 de abril de 2.020, INTIMA a el o los propietario/s o a quienes detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, sobre la fracción de terreno ubicada sobre Fermín de la

Colina, Salta, Misiones y Santa Fe de esta localidad, identificada por el catastro municipal, como manzana n° 58 de la localidad de Villa Concepción del Tío (Córdoba), para que en el término de CINCO (5) días hábiles a contar desde la presente publicación procedan a su limpieza. La presente lo es bajo apercibimiento de continuar los trámites establecidos en la citada ordenanza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

1 día - N° 265141 - \$ 346,61 - 23/07/2020 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

